



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 12 de Enero 2023

11379

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)  
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces  
**TELECENTER PANAMERICANA LTDA**  
Calle 98 A Cr 69 Esq.  
Bogotá D.C

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6319 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 6319 del 13 de diciembre de 2022, "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** proferida por la Doctor(a) VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: [vhurtado@mintrabajo.gov.co](mailto:vhurtado@mintrabajo.gov.co) (Inspectora) – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co) (Coordinadora), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,

**YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHEVERRI**  
Auxiliar Administrativo (a)

**Sede Administrativa**  
Dirección: DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

15005859

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022474600100005868  
**Querellante:** ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ  
**Querellado:** TELECENTER PANAMERICANA LTDA

**RESOLUCION No. (6319)**

(Cali, diciembre 13 del 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **TELECENTER PANAMERICANA LTDA** con NIT 900106364-7, representada legalmente por el señor **FABIAN SAAVEDRA RUIZ** identificado con CC. 94430080, o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 98 A Cr 69 C Esq. de la ciudad de Bogotá DC** y/o correo electrónico: [pabmej@directvla.com.co](mailto:pabmej@directvla.com.co)

**II. HECHOS**

1.- Con escrito remitido vía correo electrónico en esta Dirección Territorial bajo el radicado No. 05EE2022474600100005868 del 15/04/2022, el señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ menciona entre otros:

*“Acudo a ustedes porque vengo presentando unas situaciones con la empresa para la cual laboro (DIRECTV Telecenter Panamericana), pero específicamente en esta ocasión les consulto debido a que fui objeto de una suspensión de 2 días por supuesto mal trato a mi superiora y en mi desprendible de pago, el cual anexo, veo el descuento de 3 días, lo cual consulto con mi supervisora y me dice que de acuerdo a la información brindada por recursos humanos, al no haber trabajado toda la semana a causa de la suspensión, lo cual objeto basándome en el concepto 62592 de 2010 y a su vez la sentencia 386100 de la corte Constitucional, donde en conclusión el numeral primero del artículo 173 del CST, justifican la inasistencia del trabajador en los días de suspensión disciplinaria, luego persiste la obligación del empleador de remunerar el descanso dominical con el salario de un día (...)” (folio 1).*

2.- El despacho recibe escrito de la sociedad a través del señor JUAN PABLO LOPEZ MORENO en calidad de apoderado de la examinada (folios 2 al 5).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3.- En virtud de lo anterior, se asignó mediante Auto No. 2289 de 16/05/2022 a la suscrita inspectora de Trabajo VICTORIA EUGENIA HURTADO-adsrita a este grupo, para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra de la sociedad TELECENTER PANAMERICANA LTDA, por presunta violación a: normatividad laboral. Avocándose conocimiento por medio del Auto No. 4599 del 20/05/2022, procediéndose a realizar la respectiva comunicación a la examinada del auto de trámite como también se requieren explicación a las razones por las cuales se ha descontado al trabajador los 3 días correspondiente a los días 7, 8, 9 del mes de abril del 2022 (folios 20 al 24)

4.- Para el día 14 de septiembre del 2022 el Despacho recibe respuesta por correo electrónico de la examinada a través del señor JUAN PABLO LOPEZ MORENO en calidad de Apoderado de la sociedad, quien manifiesta:

"(...)

Así las cosas, a continuación, procederemos a dar respuesta al requerimiento elevado por el Despacho:

• "pago de las acreencias por concepto de dominical referidas por el peticionario".

Ahora bien, del contenido del correo electrónico contentivo del requerimiento de información elevado por el Ministerio del Trabajo, encontramos que se solicitó aportar el soporte del "pago de las acreencias por concepto de dominical referidas por el peticionario", quien manifestó que fue objeto de suspensión disciplinaria por dos días y que al "no haber trabajado toda la semana a causa de la suspensión, justifican la inasistencia del trabajador en los días de suspensión disciplinaria; luego persiste la obligación del empleador de remunerar el descanso dominical con el salario de un día."

Al respecto, en primer lugar, nos permitimos poner en conocimiento del Despacho que el señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ suscribió contrato de trabajo con la Sociedad TELECENTER PANAMERICANA LTDA el día 3 de diciembre de 2012, y que a la fecha dicha relación laboral se encuentra vigente conforme la información suministrada por mi representada.

En segunda medida, y frente al proceso disciplinario llevado a cabo al señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ, es menester poner en conocimiento del Despacho, que el mismo se surtió en cumplimiento de la normativa laboral vigente, siempre en procura del debido proceso y derecho de defensa que le asiste al señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ, y que trajo como consecuencia la suspensión de dos días (7 y 8 de abril de 2022), ello como ya se ha manifestado, siempre en línea con el debido proceso que debe versar en esta clase de procesos, situación que se acreditó en su momento con la respuesta radicada ante esta entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código Sustantivo de Trabajo estipuló que el descanso dominical se causa cuando el trabajador tiene la obligación de prestar sus todos los días laborables de la semana, y efectivamente así lo hace, sin faltar a su trabajo, se tiene que el señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ no causó dicho derecho, y por ende, no le asistía el derecho al pago del mencionado descanso dominical. Razón por la cual es preciso dejar expreso que mi representada ha pagado todos los emolumentos que han sido causado, razón por la cual allegamos el soporte de la nómina correspondiente a dio mes de abril de 2022.

Descripción	Cantidad	Debitos	Saldo
Salario Base	1,162,857.00		1,162,857.00
Salario de Permisos	162,857.00		1,325,714.00
Salario de Inasistencia	162,857.00		1,488,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		1,651,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		1,814,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		1,977,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,140,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,302,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,465,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,628,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,791,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		2,954,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,117,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,280,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,442,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,605,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,768,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		3,931,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,094,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,257,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,420,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,582,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,745,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		4,908,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,071,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,234,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,397,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,560,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,722,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		5,885,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,048,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,211,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,374,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,537,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,700,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		6,862,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,025,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,188,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,351,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,514,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,677,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		7,840,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,002,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,165,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,328,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,491,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,654,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,817,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		8,980,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,142,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,305,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,468,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,631,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,794,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		9,957,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,120,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,282,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,445,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,608,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,771,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		10,934,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,097,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,260,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,422,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,585,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,748,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		11,911,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,074,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,237,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,400,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,562,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,725,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		12,888,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,051,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,214,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,377,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,540,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,702,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		13,865,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,028,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,191,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,354,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,517,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,680,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		14,842,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,005,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,168,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,331,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,494,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,657,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,820,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		15,982,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,145,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,308,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,471,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,634,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,797,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		16,960,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,122,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,285,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,448,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,611,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,774,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		17,937,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,100,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,262,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,425,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,588,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,751,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		18,914,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,077,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,240,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,402,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,565,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,728,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		19,891,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,054,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,217,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,380,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,542,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,705,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		20,868,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,031,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,194,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,357,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,520,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,682,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		21,845,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,008,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,171,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,334,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,497,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,660,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,822,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		22,985,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,148,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,311,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,474,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,637,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,800,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		23,962,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,125,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,288,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,451,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,614,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,777,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		24,940,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,102,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,265,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,428,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,591,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,754,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		25,917,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,080,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,242,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,405,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,568,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,731,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		26,894,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,057,142.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,220,000.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,382,857.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,545,714.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,708,571.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		27,871,428.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		28,034,285.00
Salario de Inasistencia por días de suspensión disciplinaria	162,857.00		28,197,142

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

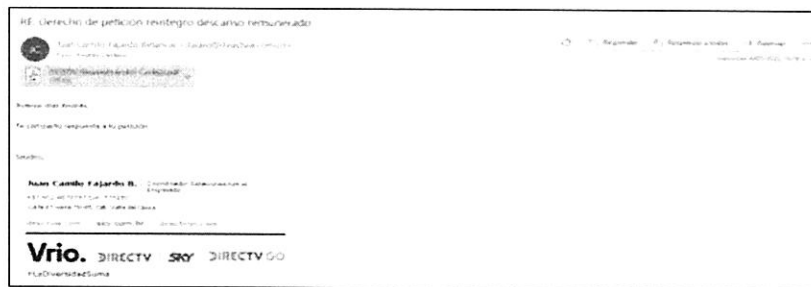
Así las cosas, es claro que únicamente se reconocerá el día de descanso dominical, cuando los trabajadores hayan prestado sus servicios todos los días que son laborables en la semana; sin embargo, en caso de que los empleados no se presenten a laborar todos los días de una semana, puntualmente por haberse impuesto una sanción disciplinaria, no se deberá reconocer el domingo como descanso obligatorio, lo anterior por cuanto, **en caso de que el trabajador no haya prestado sus servicios todos los días laborables de la semana por su culpa, como lo sería la imposición de una sanción disciplinaria por parte del empleador debida al incumplimiento por parte del trabajador respecto de sus obligaciones legales y contractuales, el empleador no estará obligado a cancelar el día de descanso obligatorio de esa semana.**

Ello, porque como ya se indicó debe tenerse en cuenta que el empleador en estos casos no está disponiendo o eligiendo que el trabajador no preste sus servicios, sino que, ante el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de un trabajador, se ha determinado imponer una sanción disciplinaria a este.

Lo anterior, toda vez que la suspensión mal podría ser considerada como una situación imputable al empleador, sino como la aplicación de una sanción disciplinaria, en virtud de la cual no se cumpla el supuesto jurídico para el pago del trabajo dominical, no obstante, la causa

de esta ausencia resulta ser el incumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador, mas no la disposición o elección del empleador. Situación que incluso demuestra la existencia de una clara controversia jurídica que se traslada a la órbita de competencia de la justicia ordinaria laboral.

Asimismo, es de señalar que lo manifestado por el señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ en la queja presentada ante su Entidad, también fue puesto en conocimiento de la Compañía a través de un derecho de petición, frente al cual, la Empresa en un actuar de buena fe y diligencia, procedió a dar respuesta de fondo a dicha petición del trabajador, tal y como se constata a continuación.



Señor  
**Andrés Cardozo**  
Ciudad:

Ref.: Respuesta a su petición presentada el 26 de abril de 2022

Respetado señor Cardozo:

Por medio de la presente, la Empresa acusa recibo de sus comunicaciones de la referencia, y en atención a esta se permite indicarle que no es procedente acceder a sus solicitud toda vez que, en virtud de la suspensión a su contrato de trabajo que le fue impuesta por dos (02) días (7 y 8 de abril de 2022), Usted no prestó sus servicios durante todos los días laborables de dicha semana y en esa medida, no se causó el descanso obligatorio remunerado a su favor programado inicialmente el día 10 de abril de 2022.

ESTADO	FECHA	USUARIO	ACCIONES
Recibido	10/04/2022	juan.c.fajardo	Ver

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 173 del Código Sustantivo del Trabajo y atendiendo a que, la no prestación de los servicios durante los días 7 y 8 de abril de 2022 se derivó de la medida disciplinaria que le fue impuesta por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Cordialmente,

Juan Camilo Fajardo B.  
Coordinador Relaciones con el Empleado  
Telecenter Panamericana Ltda.

Así pues, damos respuesta total y oportuna al requerimiento elevado por esta inspección, quedando en todo caso atentos a cualquier aclaración o requerimiento adicional de información que considere pertinente el Despacho, debiendo señalarse que conforme lo indicado, resulta clara la procedencia del presente trámite, al no encontrarse probado incumplimiento alguno por parte de la Compañía, y al corresponder el requerimiento del trabajador, a una controversia jurídica.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Respuesta de la examinada realizado el día 14 de septiembre del 2022 (folios 25 al 27)

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados respetando el debido proceso en el transcurso de la actuación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia en la mencionada anteriormente del expediente, siendo entonces estas suficientes para tomar una decisión de fondo en el presente proceso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a esta Coordinación para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo al caso que nos atañe y para esclarecer los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, según escrito inicial del querellante quien menciona: "(...) fui objeto de una suspensión de 2 días por supuesto mal trato a mi superiora y en mi desprendible de pago, el cual anexo, veo el descuento de 3 días (...)".

se tiene entonces que la examinada allega al despacho de instrucción escrito de respuesta a través del señor JUAN PABLO LOPEZ MORENO en calidad de Apoderado de la sociedad, quien manifiesta lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...)

En segunda medida, y frente al proceso disciplinario llevado a cabo al señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ, es menester poner en conocimiento del Despacho, que el mismo se surtió en cumplimiento de la normativa laboral vigente, siempre en procura del debido proceso y derecho de defensa que le asiste al señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ, y que trajo como consecuencia la suspensión de dos días (7 y 8 de abril de 2022), ello como ya se ha manifestado, siempre en línea con el debido proceso que debe versar en esta clase de procesos, situación que se acreditó en su momento con la respuesta radicada ante esta entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código Sustantivo de Trabajo estipuló que el descanso dominical se causa cuando el trabajador tiene la obligación de prestar sus todos los días laborables de la semana, y efectivamente así lo hace, sin faltar a su trabajo, se tiene que el señor ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ no causó dicho derecho, y por ende, no le asistía el derecho al pago del mencionado descanso dominical. Razón por la cual es preciso dejar expreso que mi representada ha pagado todos los emolumentos que han sido causado, razón por la cual allegamos el soporte de la nómina correspondiente a dio mes de abril de 2022.

De acuerdo con lo anterior es importante destacar que en el Código Sustantivo del Trabajo el Artículo 173. Remuneración establece:

1. *El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no faltan al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o por disposición del empleador.*

Visto lo anterior y ante la sanción disciplinaria del trabajador correspondiente a los días 7 y 8 de abril del 2022 y que el accionar del empleador fue de acuerdo a la disposición el cual realizó el descuento del día dominical de acuerdo a la normatividad mencionada, es así, que la causa de esta ausencia resulta ser el incumplimiento de las obligaciones laborales del querellante, más no algo deliberado del empleador que no le permite al trabajador gozar de ese día de salario dominical según la norma.

Así mismo es importante resaltar lo que establece la norma en los Artículos 51 y 53 del Código Sustantivo del Trabajo, que:

#### **ARTICULO 51: SUSPENSION**

"El contrato de trabajo se suspende:

1. *Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.*
2. *Por la muerte o la inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.*
2. *Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. *Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria (...) (subrayas nuestras).*

#### **Artículo 53. EFECTOS DE LA SUSPENSION**

*Durante el período de las suspensiones contempladas en el artículo 51 se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el {empleador} la de pagar los salarios de esos lapsos, pero durante la suspensión corren a cargo del {empleador}, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que le correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores. Estos períodos de suspensión pueden descontarse por el {empleador} al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones.*

Si bien es cierto, desde este punto debe advertirse y de acuerdo a lo anterior este despacho no es competente al tenor del art. 486 del CST para declarar derechos individuales ni definir controversias, por tal razón y en relación con el no pago del dominical en cuestión que menciona el trabajador en su escrito inicial, tiene este operador para destacar que no es de la esfera de esta cartera ministerial definir si la causa por la cual el querellante no laboró toda la semana al tenor de lo presupuestado en el artículo 173 del CST, habida cuenta de la suspensión disciplinaria realizada al querellante por parte del empleador, se hace de esta manera merecedor o no del pago del dominical, pues es necesario destacar entonces que, estos temas deben ser resueltos por la justicia ordinaria en cabeza de un Juez laboral.

Para mejor proveer me permito citar textualmente el contenido del Artículo 486 Atribuciones y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. Texto modificado por la Ley 50 de 1990, el cual establece:

*"1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, **sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces,** aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." Subrayado y negrilla por fuera del texto original.*

En todo caso, el señor ANDRES FELIPE CARDOZO podrá si así lo desea, acudir a las instancias ordinarias para dirimir el conflicto suscitado entre ellas, por ser esta la autoridad competente para tal fin a la luz de la Normatividad vigente.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se abstiene para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar contra de la sociedad **TELECENTER PANAMERICANA LTDA** con NIT 900106364-7, representada legalmente por el señor



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**FABIAN SAAVEDRA RUIZ** identificado con CC. 94430080, o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 98 A Cr 69 C Esq. de la ciudad de Bogotá DC y/o** correo electrónico: [pabmej@directvla.com.co](mailto:pabmej@directvla.com.co), al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

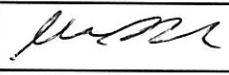
**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TELECENTER PANAMERICANA LTDA** con NIT 900106364-7, representada legalmente por el señor **FABIAN SAAVEDRA RUIZ** identificado con CC. 94430080, o quien haga sus veces, con domicilio en la **Calle 98 A Cr 69 C Esq. de la ciudad de Bogotá DC y/o** correo electrónico: [pabmej@directvla.com.co](mailto:pabmej@directvla.com.co), igualmente al señor **ANDRES FELIPE CARDOZO RAMIREZ** identificado con CC. 1144145616, con dirección electrónica para notificación: [felipecardozo708@gmail.com](mailto:felipecardozo708@gmail.com).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [vhurtado@mintrabajo.gov.co](mailto:vhurtado@mintrabajo.gov.co) – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), **en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS**  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VICTORIA E. HURTADO RIOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



<b>4-72</b> <b>DEVOUCI</b> 656	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. DE ECONOMÍA MIXTA) Nombre del Mensajero Correo:		YG292793193C0																															
	POSTEROSAS Centro Postal: PO CALI Orden de Servicio: 15817820		Fecha de Emisión: 12/01/2023 13:13:21																															
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 82 Cali Nit/C.C.T.: 800115226		Causa/Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AP</td><td></td><td>Apartada Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AP		Apartada Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Faltado																														
NR	No reclamado	AP		Apartada Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Referencia: 1579 Teléfono: 52418811 Código Postal:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777000		C.C.      Tel:      Hora:																																
Nombre/Razón Social: TELECENTER PANAMERICANA LTDA Dirección: CALLE 95 A CARRETERA 89 ESQUINA Tel:      Código Postal: 11121317      Código Operativo: 1111058 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: Distribuidor: c.c. <i>Pique A. Ramo</i> Gestión de entrega: Ter: <i>23/01/2023</i>																																
Peso Físico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 10 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: 10 Valor Flete: 7.800 Costo de manejo: 10 Valor Total: 17.800 COP		Dico Contener: Contenido: <i>Tarjetas de fotos en una dirección</i>																																
7770001111656YG292793193C0																																		



